ría, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda. La actuación de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Comisión estará coordinada por la Consejera de Educación.

Por parte de la Universidad de Cantabria, formarán parte de la Comisión los siguientes miembros: a El Rector. a El Vicerrector de Campus, Organización y Comunicación. a Un Vicerrector designado por el Rector para cada sesión, en función de los temas a tratar a el gerente. La actuación de los representantes de la Universidad de Cantabria en la Comisión estará coordinada por el Rector.

Debe decir:

Artículo 4. Composición.

2. Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, formarán parte de la Comisión los siguientes miembros:

- La consejera de Educación.
- El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.
- El Secretario General de la Consejería de Educación.
- El Director General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

La actuación de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Comisión estará coordinada por la Consejera de Educación.

Por parte de la Universidad de Cantabria, formarán parte de la Comisión los siguientes miembros:

- El Rector.
- El Vicerrector de Campus, Organización y Comunicación.
- Un Vicerrector designado por el Rector para cada sesión, en función de los temas a tratar.
- El Gerente.

La actuación de los representantes de la Universidad de Cantabria en la Comisión estará coordinada por el Rector.

Santander, 14 de diciembre de 2004.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/15004

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Circulación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza de Circulación, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2004.

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOC.

Santander, 26 de noviembre de 2004.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DEL EXCELENTíSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PREÁMBULO

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias estableciendo el artículo 25.2.b) del mismo texto legal que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Santander con la finalidad de desarrollar, completar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y especialmente al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, dicta la presente Ordenanza de Circulación.

CAPÍTULO 1
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre, así como lo establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Santander.

Esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en el artículo 1 del Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO II
Oficina Municipal de Tráfico

Artículo 2.- Con el fin de optimizar la utilización de las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la administración municipal realicen los ciudadanos en atención a lo dispuesto en esta Ordenanza, se atribuyen a la Oficina Municipal de Tráfico de la Policía Local, las siguientes funciones:

a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por los agentes de la Policía Local encargados del velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa a la que complementa.

b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formule por los agentes de la Policía Local para la instrucción del correspondiente expediente sancionador por los Servicios Municipales de Gestión de Multas, por la Jefatura Provincial de Tráfico o por los correspondientes servicios del Gobierno de Cantabria.

c) Gestión administrativa del Depósito Municipal de Vehículos.

d) Tramitación hasta desguace de los vehículos abandonados en el termino municipal.

e) Examinar a los aspirantes para la obtención del permiso para conducción de vehículos ligeros de transporte público urbanos e interurbanos, e informar del resultado al Departamento Municipal correspondiente.

f) Mantener actualizado el censo de licencias de conducción de vehículos ligeros de transporte público urbanos e interurbanos y realizar las revisiones correspondientes

g) Establecer la disposición de a señalización circunstancial y de emergencia necesaria para la mejor utilización de las vías urbanas en el término municipal.

h) El control, mediante el correspondiente programa informático, de toda la señalización vial no semafórica existente en el término municipal, así como la conservación y reposición tanto de la señalización vertical no semafórica existente en el término municipal, así como la conservación y reposición tanto de la señalización vertical no semafórica, como la señalización horizontal y de las marcas viales.

i) La actualización, en soporte informático, de la base de datos relativos a las altas y bajas de reservas de estacionamiento.

j) Informar acerca de los aspectos específicos relativos a la ordenación, seguridad y control del tráfico en los proyectos de realización de obras que según los servicios técnicos competentes puedan modificar o repercutir en la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.

k) Informar en aquellos supuestos en los que como consecuencia de obras realizadas en el municipio, o por otras razones, pueda perjudicarse la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.

l) Auxiliar y colaborar, dentro de sus funciones y posibilidades, con los servicios municipales en relación con una adecuada organización de las obras y servicios que se desarrollen en la vía pública y sean de competencia municipal.

m) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta Ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes le sean encomendadas.

Artículo 3.- El órgano municipal competente podrá delegar en el Concejal Delegado de Protección Ciudadana el otorgamiento de las siguientes autorizaciones, que serán concedidas por dicho Concejal, a través de la Oficina Municipal de Tráfico:

a) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de Transporte Escolar dentro del término municipal.

b) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de permiso especial de utilización de las vías del término municipal.

c) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, la circulación y estacionamiento de vehículos que sobrepasen los pesos y medidas establecidas en esta Ordenanza, en el término municipal.

d) Autorizar las operaciones especiales de carga y descarga a las que se hace referencia en el artículo 9 de esta Ordenanza.

e) Autorizar la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías en el supuesto previsto en el artículo 10.c) de esta Ordenanza.

f) Autorizar la circulación por el casco urbano en los supuestos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

g) Autorizar la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño en todo el casco urbano, conforme establece el artículo 12 de esta Ordenanza.

h) Autorizar la circulación y en su caso estacionamiento en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ordenanza.

i) Autorizar la reserva de estacionamiento por obras a la que se hace referencia en el artículo 14.

j) Otorgamiento de las autorizaciones de vado

k) Expedir a través de la OMT las autorizaciones en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y, en particular, en los artículos 6, 8, 15, 16, 17, 19 y 25.

CAPÍTULO III
Carga y descarga

Artículo 4.- Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que él o estos, se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 5.- Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la correspondiente Tarjeta de Transportes.

Artículo 6.- Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, serán las señalizadas como tales y tendrán el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos. Para utilización de las zonas de Carga y Descarga por tiempo superior al autorizado, se deberá contar con la previa autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La señalización de las zonas de carga y Descarga se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 8.- En las labores de Carga y Descarga se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Sólo se podrá realizar esta actividad, en sus reservas de estacionamiento, los días laborables durante las horas expresamente autorizadas para ello, que serán de 7:00 a 14:00 horas en las vías en donde también esté implantada la OLA, ampliándose en el resto de las vías hasta las 15:00 horas. Fuera de estos horarios, justificadamente se solicitará ante la OMT.

b) Se realizarán siempre que sea posible, desde el interior de las fincas.

c) En el caso de no ser posible el punto anterior, se utilizarán las reservas de estacionamiento delimitadas para la carga y descarga.

d) Si no pueden utilizarse los dos espacios señalados en los puntos anteriores, se realizará desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.

e) A tales efectos y para dichas maniobras, se estacionará el vehículo en la calzada junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación a la circulación de personas o vehículos, y en ningún caso la interrupción de la misma.

f) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera.

g) Se efectuarán con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los demás ciudadanos.

h) Se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas, prohibiéndose depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 9.- Las operaciones especiales de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y próximas a un edificio determinado, rebasando las condiciones generales de autorización, tales como mudanzas de muebles, suministro de carburantes o combustibles, materiales de construcción etc..., deberán proveerse de la autorización a la que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza y que, si no existiese inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, expedirá la OMT previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En dicho permiso quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, ITV y seguro obligatorio en vigor, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula de duración de la operación. Esta operación será suspendida inmediatamente en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Dichas operaciones no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones,

certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes y seguros que la actividad requiera, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos.

Esta autorización no sustituye a cualquier otro permiso municipal que pudiera ser necesario para realizar dicha actividad.

Artículo 10.- Los vehículos especificados en el artículo 5, deberán cumplir para la realización de labores de carga y descarga de mercancías, las condiciones siguientes:

a) Los vehículos de MMA hasta 1.800 Kilogramos, podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal, sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario, en las zonas de carga y descarga y en los lugares donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el mismo estacione en las debidas condiciones y no ocasione molestias o perjuicios a los demás usuarios de la vía.

b) Los vehículos de más de 1.800 Kilogramos de MMA. y hasta 8.000 Kilogramos. Deberán realizar el reparto de las mercancías, exclusivamente en las zonas señalizadas y delimitadas para carga y descarga y en los horarios que se detallan en el artículo 8, sin necesidad de permiso alguno.

c) Los vehículos de MMA. superior a 8.000 Kilogramos y hasta 16.000 Kilogramos., o de dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación; precisarán para poder realizar dichos cometidos la autorización previa a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza. A tal efecto dichas solicitudes habrán de ser cursadas en la OMT y de conformidad con el modelo que se facilitará y devengaran la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.- Con carácter general se prohíbe la circulación por el casco urbano de vehículos de más de 16.000 Kilogramos de MMA. En casos especiales, se podrán, conceder autorizaciones, previa solicitud cursada a la OMT, abonando previamente la tasa correspondiente.

No precisaran autorización:

a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, bomberos etc....)

b) Los autobuses de transporte colectivo.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que sea prefijado por la OMT y en su casa serán acompañados por personal de la Policía Local, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 12.- Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño en todo el casco urbano, salvo que se obtenga la correspondiente autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y que deberá solicitarse en la OMT.

Artículo 13.- Se prohíbe la ocupación y la circulación de vehículos por las aceras o zonas peatonales sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Cuando por causa justificada se requiera la ocupación o la circulación de algún tipo de vehículo por una calle peatonal, se precisará la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, y que la Masa Máxima Autorizada del vehículo no supere los 5.000 kilogramos.

En el supuesto de que, debido a una causa excepcional reconocida como tal por el órgano municipal competente, la Masa Máxima Autorizada del vehículo supere los 5.000 kilogramos será preciso informe de los servicios técnicos con competencias en la materia, quienes fijarán en su caso la fianza que proceda.

No precisaran autorización:

a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, etc....).

b) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, policía...)

CAPÍTULO IV
Obras, Obstáculos en la vía pública

Artículo 14.- En las obras en edificaciones que lo precisen, los solicitantes de las Licencias de Obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se solicitarán por el interesado ante la OMT, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de Obras.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengaran el pago de la tasa que al efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 15.- No se podrá impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas, sin la autorización a la que se refiere al artículo 3 de la presente Ordenanza, y el abono de la tasa correspondiente.

No precisarán la autorización a la que se refiere el presente artículo las obras realizadas por los servicios municipales o contratados por el Ayuntamiento que afecten a la vía pública. Cuando estas obras pueden afectar a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico se comunicará la realización de las mismas, con al menos veinticuatro horas de antelación, a la Oficina Municipal de Tráfico, la cual determinará las condiciones de ejecución relativas a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico conforme a las normas de circulación. En los supuestos de extraordinaria urgencia, se comunicará la realización de la obra al Centro de Coordinación de Servicios de la Policía Local (teléfono 092) a los mismos efectos.

En el caso de apertura de zanjas la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc..., será precisa la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y abono de la Tasa Fiscal correspondiente.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con al menos 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas, salvo causa de fuerza mayor, durante los horarios de circulación intensiva, en las vías RED, en cuyo caso se podrán conceder en horario nocturno o en sábados o festivos.

En determinadas circunstancias o con motivo de celebraciones y fiestas populares el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por parte de la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Artículo 16.- Se prohibe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Para evitarlos resultados descritos en el párrafo anterior, se prohíben los vertidos, caídas perdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, cuando estos se produzcan por falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenaza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenaza que se concederá o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

Estos contenedores deberán ser retirados de la vía pública antes de las 13 horas de los sábados o vísperas de fiesta, hasta las 0 horas del día laboral siguiente.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse. En todo caso, deberá estar protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales, pudiéndose utilizar en su caso otros medios alternativos no agresivos con los objetos de protección, tales como sacos y otros similares, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Los servicios técnicos con competencias en la materia informarán aquellos expedientes que tengan que ver con actuaciones en la vía pública que pudieran causar un deterioro de la misma, tanto en sus pavimentos como en sus infraestructuras, o que por sus características fuera necesario realizar un seguimiento para garantizar su adecuada ejecución, además de aquéllas que por su objeto fuera necesaria una exigencia de fianza y requieran informe técnico para su devolución.

Artículo 17.- La OMT podrá ordenar la retirada de elementos que obstaculicen, dificulten o impidan la circulación, con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación

c) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

CAPÍTULO V
Reservas de estacionamiento y de utilización de la vía pública

Artículo 18.- Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública un espacio señalizado en el que se permite exclusivamente el estacionamiento de vehículos, determinados por la concesión de la reserva.

La señalización de las zonas reservadas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 19.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de estacionamiento serán instaladas, de oficio por la OMT, atendiendo a criterios de explotación de la vía, o en función de la correspondiente autorización a solicitud de los interesados. En este último caso los gastos de la señalización y su mantenimiento correrán a cargo de los solicitantes siguiendo las instrucciones generales de la OMT.

Las peticiones de reserva de estacionamiento se solicitarán por medio de instancia en la OMT. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el órgano municipal competente se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Finalizado el plazo de reserva, la OMT procederá a la retirada de la señalización.

La creación o eliminación de una reserva de estacionamiento será facultad del Ayuntamiento, quien, a través de la OMT, podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente.

Artículo 20.- Tipos de reservas. Las reservas de estacionamiento podrán ser temporales o permanentes y se clasifican de la siguiente forma:

a) Reservas de espacio para obras.

b) Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

c) Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

d) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.

e) Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.

f) Reservas de espacio ante centros sanitarios.

g) Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.

h) Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.

i) Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.

j) Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del colegio, centro de estudio o de trabajo.

k) Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros y equipajes.

l) Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.

m) Reserva de espacio para minusválidos.

n) Reserva de espacio para medios de difusión.

o) Reserva de espacio para paradas de taxis.

p) Otras reservas de espacio.

CAPÍTULO IV
Régimen de Parada y Estacionamiento

Artículo 21.- Se entiende por RED, las vías urbanas consideradas de alta densidad de circulación, las cuales son objeto de una especial vigilancia. Tendrán consideración de vías RED las siguientes calles:

Casimiro Sainz, Santa Lucía, Guevara, Cervantes, Cisneros, San Andrés, Camilo Alonso Vega, Cuatro Caminos, Vargas, Burgos, Jesús de Monasterio, Pasaje de Peña, Rodríguez, Antonio López, Zona Marítima, Matías Montero, y todas las demás comprendidas en la zona delimitada por éstas.

Además de las anteriores se consideran incluidas en la Zona RED las siguientes:

Jerónimo Sainz de la Maza, Pedro San Martín, Avenida Valdecilla, Alta, Castilla, Marqués de la Hermida y Ruíz de Alda.

Estas vías estarán debidamente señalizadas, a través de la señal RED, señal vertical en forma de rombo de 60 centímetros de largo, de fondo amarillo, con orla intermitente en color rojo y con la palabra RED en su interior. Asimismo, se señalizará horizontalmente con raya de 10 centímetros en color rojo. Esta raya será intermitente, pintándose sobre la calzada a un metro del bordillo, si no hubiere estacionamiento, o a un metro de la línea de estacionamiento si la hubiera.

Salvo para las definidas expresamente en esta Ordenanza, la cuantía económica establecida para sancionar las infracciones cometidas por los usuarios de la vía, al capítulo VII del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, sobre paradas y estacionamientos cometidos dentro de la zona RED, se verá aumentada en el tanto del valor establecido para las mismas en el resto de las vías.

Queda prohibido, el estacionamiento en la Zona RED de todo vehículo que tenga una MMA superior a 1.800 kilogramos.

Igualmente se prohíbe el estacionamiento, en el casco urbano de todo tipo de vehículos cuya MMA. sea superior a 3.500 Kilogramos, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados al efecto.

Así mismo se prohíbe el estacionamiento de caravanas, tractores en el casco urbano.

Queda prohibido el estacionamiento en todo el casco urbano, tanto de día como de noche, de cisternas y toda clase de vehículos con cargas peligrosas o inflamables; así como carros de tracción animal, caballerías u otros animales, sueltos o en manada, salvo autorización expresa.

Así mismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos especiales, maquinaria agrícola, tractocarros, maquinaria de obras o servicios, remolques, semirremolques y vehículos de similares características en todo el término municipal, salvo en los lugares autorizados para ello.

CAPÍTULO V
Inmovilización y Retirada de Vehículos.

Artículo 22.- Los Agentes de la Policía Local podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos, se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso, así como cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos, ni cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. Asimismo procederá la inmovilización de vehículos y ciclomotores por supuestas alteraciones técnicas que desvirtúen en su uso o atenten contra la seguridad vial; también por superar los niveles de gases, humos y ruidos reglamentariamente establecidos, por manipulación de los instrumentos de control de la velocidad (tacógrafo) y por el incumplimiento de los tiempos de conducción y descanso.

Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo, cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán cuantificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y exigidos como requisito previo a la entrega.

Artículo 23.- Normas generales.

La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por si misma al vehículo y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio publico o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

4. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

5. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante tas horas de utilización.

8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

9. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

10. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.

11. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en via pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

13. En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.

Asimismo se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección, etc.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, de la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.

Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonados o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutidos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada. El importe de los gastos quedará fijado en la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 24.- La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.

c) En caso de emergencia.

d) Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las mas activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

CAPÍTULO VI
Actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas

Artículo 25.- La celebración de actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

La competencia para la autorización de dichas actividades corresponderá a la Junta de Gobierno Local, y, en caso de delegación, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana, previo informe de la Concejalía competente según la actividad de que se trate y de la Oficina Municipal de Tráfico. En los supuestos de discrepancia entre los informes emitidos por la Concejalía competente según la actividad de que se trate y la Oficina Municipal de Tráfico, resolverá la discrepancia el Alcalde, otorgando en este caso la autorización la Junta de Gobierno Local.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en la Concejalía de Protección Ciudadana, y acompañado de la siguiente documentación:

a. Autorización expedida por el organismo correspondiente, en su caso.

b. Reglamento de la prueba, si procede, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior.

c. Calendario, horario e itinerario de la misma (croquis preciso del recorrido)

d. Certificado especial de seguro.

e. Autorización escrita del propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por éstas.

La autorización a la que se refiere este artículo fijará, en su caso, las condiciones especificas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas actividades se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

No se celebrará actividad alguna sin la actuación en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquélla.

La celebración de estas actividades se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que, deberá estar debidamente señalizada.

b) Cuando las actividades se celebren en vías abiertas al tráfico se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la actividad.

d) En las actividades complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras actividades que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por la OMT se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local u otras Fuerzas de Seguridad.

e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.

f) Se prohibe arrojar publicidad.

g) Las actividades que se celebren en tramos de vía pública, aún cuando éste se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores.

h) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

El coste de las medidas definidas por la OMT, para garantizar la seguridad de la actividad será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado de Rentas del Ayuntamiento.

Quedan excluidas del pago de las tasas correspondientes, las asociaciones sin ánimo de lucro que sean las organizadoras de aquellas actividades y estén registradas como tales, en el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Cuando por el órgano competente para autorizar las actividades o por los Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una de estas actividades en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaran las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

CAPÍTULO VII
Procedimiento Sancionador.

Artículo 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o voluntariamente por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94 de 25 de Febrero.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Se reconocen los tipos de las infracciones y cuantía de las sanciones de la legislación a la que complementa esta Ordenanza.

Como anexo a la presente Ordenanza se adjuntan los tipos y cuantías de las infracciones reguladas en la misma.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de Circulación vigente en cuanto se oponga a la misma así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOC.

ANEXO

Relación codificada de infracciones a la Ordenanza General de Tráfico del excelentísimo Ayuntamiento de Santander

ART.	APDO.	COD.	HECHO DENUNCIADO	MULTA (euros)
3		3.a	Realizar cualquier actuación recogida en esta Ordenanza para la que se precisa autorización del Órgano Competente a través de la OMT, careciendo de ella	300
5		5.a	Realizar operaciones en zona de carga y descarga con vehículo no autorizado para ello en el permiso de circulación o tarjeta de transporte	96
6		6	Rebasar el horario máximo establecido para la carga y descarga, sin autorización para ello	96
8	8.a	8a.	No respetar el horario fijada para la realización de carga y descarga	96
8	8.f	8.b	Realizar operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado mas próximo a la acera.	96
8	8.g	8.c	Causar molestias durante las operaciones de carga y descarga.	96
8	8.h	8.d	Depositar en el suelo las mercancías durante las operaciones de carga y descarga	96
9	9	9.a	Incumplir las condiciones de la autorización para la realización de las operaciones de carga y descarga	96
9	9	9.b	Realizar operaciones especiales de carga y descarga careciendo del resguardo de abono de las tasas	300
10	10.b	10.a	Realizar operaciones de carga o descarga fuera de las zonas destinadas a tal fin, con vehículo de mas de 1800 kgs de MMA	150
10	10.c	10.b	Realizar operaciones de carga o descarga con vehículo de mas de 8.000 kgs., de MMA sin haber obtenido la autorización correspondiente.	300
11	11	11.a	Circular por el casco urbano con un vehículo de mas de 16000kgs., de MMA, sin autorización	300
11	11	11.b	Incumplir las condiciones de la autorización especial para circular por el interior del casco urbano con un vehículo de mas de 16000kgs., de MMA	150
11	11	11.c	Circular con vehículos de mas de 16.000 kgs. de MMA careciendo del resguardo de abono de las tasas	300
13	13	13.a	Ocupar las aceras o zonas peatonales con vehículos de mas de 5.000 Kgs de MMA, sin la autorización correspondiente.	150
13	13	13.b	Circular por las aceras o zonas peatonales con vehículos de mas de 5.000 Kgs de MMA, sin la autorización correspondiente.	150
14	14	14.a	Acotar u ocupar hasta 5 metros de la vía pública sin autorización	96
14	14	14.b	Acotar u ocupar de 5 a 10 metros de la vía pública sin autorización	190
14	14	14.c	Acotar u ocupar mas de 10 metros de la vía pública sin autorización	250
14	14	14.c	Realizar acotaciones u ocupaciones de vía careciendo del resguardo de abono de tasas	300
15	15	15.a	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas sin autorización	150
15	15	15.b	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas de RED sin la autorización de la OMT	300
15	15	15.c	No vallar o señalizar adecuadamente las zonas de obra en la calzada	300
15	15	15.d	Causar molestias con elementos que cubren las obras en la calzada	150
15	15	15.e	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas careciendo del resguardo de abono de tasas	300
16	16	16.a	Colocar obstáculos en vía pública sin autorización para ello sin dificultar ni poner en peligro la circulación de peatones o vehículos	96
16	16	16.a.1	Colocar obstáculos en vía pública sin autorización para ello dificultando o poniendo en peligro la circulación de peatones o vehículos	300
16	16	16.b.1	Realizar vertidos o permitir caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, por falta de precaución del conductor.	150
16	16	16.b.2	Realizar vertidos o permitir caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, por mala estiba de la carga.	150
16	16	16.c	Instalar un contenedor o elementos similares o con los mismos fines en la vía pública sin autorización	300
16	16	16.d	Mantener el contenedor en la vía pública fuera de las horas autorizadas para ello.	150
16	16	16.e	No mantener fuera de las horas de trabajo tapado el contender o no transportar tapado el contenedor	150
16	16	16.f	Transportar un contenedor destapado	150
16	16	16.g	No proteger o señalizar o iluminar en horas nocturnas, un obstáculo en la vía pública.	300
16	16	16.h	Instalar un contenedor o elemento similar o con los mismos fines en la acera o zona peatonal sin autorización	300
17	17	17.a	Incumplir la orden de la OMT, de retirada de los elementos que obstaculicen, dificulten o impidan la circulación	300
18	18	18.a	Estacionar en lugar reservado sin autorización	96
21	21	21.a	Estacionar en lugar autorizado en Zona RED vehículo de mas de 1.800 kgs. de MMA	150
21	21	21.b	Estacionar en el casco urbano un vehículo de mas de 3.500 kgs. de MMA sin autorización	96
21	21	21.c	Estacionar en el casco urbano, en zona no autorizada, caravanas, tractores	96
21	21	21.d	Estacionar en el casco urbano cisternas y toda clase de vehículos, con o de mercancías peligrosas o inflamables	300
21	21	21.e	Estacionar carros de tracción animal, caballerías u otros animales sueltos o en manada	96
21	21	21.f	Estacionar vehículos especiales, maquinaria agrícola o de obras o servicios, tractocarros, remolques o semirremolques en el término municipal sin autorización	150
25	25	25.a	Celebrar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas sin la debida autorización	300
25	25	25.b	Incumplir las normas de la autorización o las contenidas en la Ordenanza para realizar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas.	300
25	25	25.c	Realizar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas, sujetas a tasa, careciendo del correspondiente resguardo	300

04/14673